

Euros

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.  
 B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según que-  
 da establecido en las cláusulas segunda y tercera.  
 C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades rea-  
 lizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 - c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Consejero de Educación, Luis Peral Guerra.

**16087** *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 21 de julio de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Generali España (La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros; Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; Grupo Generali España A.I.E.; Gensegur, Agencia de Seguros del Grupo Generali, S. A.; Generali España Holding de Entidades de Seguros, S. A. y Hermes, S. L. de Servicios Inmobiliarios Generales).*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo para las empresas del Grupo Generali España (La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros; Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros; Grupo Generali España A.I.E.; Gensegur, Agencia de Seguros del Grupo Generali, S.A.; Generali España Holding de Entidades de Seguros, S.A. y Hermes, S.L. de Servicios Inmobiliarios Generales), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de julio de 2004 en el BOE n.º 187 de 4 de agosto de 2004.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 28265 columna izquierda, y a continuación de la disposición Adicional tercera hay que copiar la disposición adicional cuarta.

Disposición adicional cuarta:

Para aquellos trabajadores procedentes de Estrella y A.I.E. (de origen Estrella) ingresados con anterioridad al 1/1/2003 no adheridos al Plan de Previsión descrito en el artículo 37 apartado b) de este Convenio, se mantendrá la compensación por jubilación a los 65 años establecida en

el Convenio General del Sector, con las condiciones en él pactadas, y con los mínimos que figuran en la Tabla siguiente:

Niveles 1, 2 y 3 .....	15.775,00 €
Nivel 4 .....	12.590,00 €
Nivel 5 .....	11.330,00 €
Resto de niveles .....	9.765,00 €

Los citados trabajadores que, en el transcurso de su vida laboral, se adhieran al Plan de Pensiones disfrutarán del mismo régimen de aportaciones que lo pactado en el Reglamento del Plan, sin que en ningún caso el importe de las mismas, tanto en lo referido a los servicios pasados como a aportaciones futuras, pueda ser superior al que hubiera correspondido de producirse la adhesión en la fecha de inicio de los Planes. Por ello, la aportación por servicios pasados será la misma que se les comunicó en carta de fecha 17.12.2002. El importe correspondiente a las aportaciones futuras se deducirá —en lo que se refiere a lo establecido en el artículo 30.4 del Convenio General del Sector—, de su retribución para el ingreso, a su favor, en el Plan de Pensiones, y la Empresa quedará exonerada de toda obligación de dotación anual para el Premio de Jubilación establecido en el Convenio General del Sector.

La Empresa comunicará individualmente a los trabajadores afectados su situación económica a 01/01/2004 para el supuesto de su posible adhesión futura al Plan de Pensiones.

En la retribución global a 31/01/2004 de los trabajadores no adheridos al Plan de Pensiones, se encuentra incluido en su integridad el importe correspondiente a lo establecido en el artículo 30 del Convenio General del Sector.

Para todo el personal incluido en el ámbito funcional y personal del presente Convenio, lo establecido en el artículo 37, sustituye y compensa en su integridad a lo regulado en los artículos 30 y 57 del Convenio General del Sector.

Se faculta expresamente a la Comisión Mixta establecida en el artículo 8 del presente Convenio, para el seguimiento y valoración de la aplicación del régimen establecido en la presente Disposición Adicional.

La presente Disposición Adicional tiene carácter normativo.

Madrid, 11 de agosto de 2004.—El Director general, P. S., (Art.º 17 Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**16088** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector plano, marca «Greenone Tec», modelo FK6300, fabricado por Greenone Tec.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Insergest, S.L./Energreen, con domicilio social en c/ Orense, 85 Edificio Loxington 28020 Madrid, para la certificación de un colector plano, fabricado por, Greenone Tec, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, con clave CA/RPT/4451/023/INTA/03.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad OQS Certificación y Evaluación S.L. confirma que Greenone Tec cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que considera que los certificados emitidos por la entidad OQS aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.